GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

CONSEJO REGIONAL
REG. N° 10671994
EXP. N° 7224737

ACUERDO REGIONAL N°141-2026-GRJ/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 02.06.2026, en la Sede del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre Acuerdos del Consejo Regional, señala: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional..."*;

Que, el artículo 76° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala: *"Los miembros del Consejo Regional podrán formular los pedidos por escrito que estimen convenientes, que se referirán a aspectos propios de sus funciones y atribuciones. También se podrá realizar pedidos en forma verbal cuando tengan carácter urgente o relevante (debiéndose someter a votación la admisión del referido pedido). Los pedidos deben ser precisos y estar debidamente fundamentados para someterlos a votación o disponer el trámite..."*;

Que, mediante Carta N° 141-2026-GRJ/ORAJ, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, remite información solicitada mediante Carta N° 005-2026-GRJ/CR-LMN, en este acto se tiene la presencia de la Abg. Ena Milagros Bonilla Pérez, Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que exponga sobre las competencias del Consejo Regional de Junín, respecto a las observaciones formuladas en los procesos de selección vinculados al financiamiento y ejecución de inversiones; en ese sentido, en resumen señala lo siguiente: *"(...), Respecto a la consulta referida a si corresponde al Consejo Regional pronunciarse y/o fiscalizar las observaciones advertidas en los procesos de selección antes mencionados, corresponde señalar que dichas actuaciones no se encuentran comprendidas dentro del ámbito de competencia funcional del Consejo Regional. En efecto, conforme a las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Junín, las funciones del Consejo Regional se circunscriben principalmente al ejercicio de funciones normativas, fiscalizadoras y de representación política respecto de la gestión regional; sin embargo, ello no implica que pueda asumir competencias técnicas, administrativas o resolutivas vinculadas a procedimientos específicos de contratación, selección o ejecución de inversiones cuya evaluación corresponde a los órganos competentes de la administración regional. En ese sentido, la denuncia presentada respecto a las presuntas causales de nulidad del proceso de selección para el financiamiento y ejecución de la inversión constituye una materia de carácter técnico-administrativo que debe ser conocida, evaluada y resuelta por las instancias competentes conforme al marco normativo aplicable. Asimismo, debe precisarse que la función fiscalizadora del Consejo Regional no faculta a dicho órgano a sustituir a las dependencias técnicas o administrativas en la determinación de la validez, nulidad o legalidad de actos administrativos emitidos dentro de un procedimiento de selección, ni a emitir pronunciamiento vinculante sobre controversias que cuentan con vías y autoridades competentes previamente establecidas por ley. Por consiguiente, no corresponde que el Consejo Regional absuelva, determine o emita pronunciamiento respecto de las presuntas causales de nulidad advertidas, toda vez que ello excedería las competencias expresamente reconocidas en el marco normativo vigente y podría implicar una interferencia en funciones propias de otros órganos de la administración pública. CONCLUSIONES: El Consejo Regional, en su condición de órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, no cuenta con competencia legal para resolver, determinar ni emitir pronunciamiento respecto de las presuntas causales de nulidad advertidas en los procedimientos de selección vinculados al financiamiento y ejecución de las inversiones denominadas "Adquisición de Equipamiento de Aula, en ciento siete II.EE. Primaria a nivel departamental CUI N°2677402" y "Adquisición de Equipamiento de Aula, en ciento dos II.EE. Primaria a secundaria a nivel departamental - CUI N°2676914", por tratarse de materias de naturaleza técnico-administrativa cuya evaluación corresponde a las instancias competentes conforme al marco normativo vigente. Las observaciones formuladas por la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A. deben ser conocidas, evaluadas y atendidas por las dependencias técnicas y administrativas competentes, en el marco de sus atribuciones funcionales y de la normativa aplicable en materia de contratación pública, inversión pública y procedimiento administrativo; ello, sin perjuicio de las funciones generales de fiscalización y control político que corresponden al Consejo Regional respecto de la gestión institucional. RECOMENDACIONES: Poner en*

Mag. LUIS FERNANDO MORALES NIEVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE JUNÍN

conocimiento del Consejo Regional que las observaciones advertidas no constituyen materia susceptible de pronunciamiento directo por parte de dicho órgano, ello sin limitar el ejercicio de sus funciones generales de fiscalización respecto a la gestión institucional. Asimismo, en mérito a las atribuciones previstas en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Junín, se recomienda que el Consejo Regional, en ejercicio de su función fiscalizadora, solicite información al área usuaria y/o unidad competente encargada del mecanismo de Obras por Impuestos (OxI), respecto de las acciones adoptadas o previstas para atender y dar respuesta a la Carta N°C173-2026-GDN-GNP y demás documentación relacionada. Recomendar que las áreas competentes informen oportunamente al Consejo Regional sobre el estado de atención de las observaciones formuladas, a fin de garantizar la transparencia, el adecuado seguimiento institucional y la correcta administración de los recursos públicos, dentro del marco de competencias legalmente establecido";

Que, luego de la exposición y debate el presidente del Consejo Regional Luis Fernando Morales Nieva, propone el siguiente acuerdo: Remitir, al Ejecutivo (*Sub Gerencia de Estudios - Obras por Impuesto*), las Cartas N°C172 y C173-2026-GDN-GNP y Carta Notarial N°C180-2026/GNP, emitidas por la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., para su atención correspondiente. Por no ser competencia del Consejo Regional Junín intervenir directamente. Conforme lo señala la Carta N°141-2026-GRJ/ORAJ. **OTORGAR,** un plazo improrrogable de 72 horas para que, previa evaluación técnica y legal, notifiquen al administrado e informen detalladamente sobre las acciones adoptadas, y se encargue, al Secretario Ejecutivo del Gobierno Regional Junín, comunicar del presente acuerdo regional, al representante de la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A. para los fines pertinentes.

El Pleno del Consejo Regional luego de un debate, de conformidad con las atribuciones conferidas y establecidas en el Inc. a) del artículo 37°, concordante con el artículo 39° de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y modificatorias; con el voto **MAYORITARIO** de sus miembros, emite el pronunciamiento siguiente:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – REMITIR, al Ejecutivo (*Sub Gerencia de Estudios - Obras por Impuesto*), las Cartas N°C172 y C173-2026-GDN-GNP y Carta Notarial N°C180-2026/GNP, emitidas por la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., para su atención por corresponder. Por no ser competencia del Consejo Regional Junín intervenir directamente en una acción ejecutiva. Conforme lo señala la Carta N° 141-2026-GRJ/ORAJ. **OTORGAR,** un plazo improrrogable de 72 horas para que, previa evaluación técnica y legal, notifiquen al administrado e informen detalladamente sobre las acciones adoptadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al Secretario Ejecutivo del Gobierno Regional Junín, comunicar del presente acuerdo regional, al representante de la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A. para los fines pertinentes.

Dado en la Sala del Gobierno Regional de Junín a los, 02 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Mag. LUIS FERNANDO MORALES NIEVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE JUNÍN

Cc GOBERNACIÓN, GGR, OCI, GRI, SGE.OXI.GILAT